



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
17 DE AGOSTO DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 006 2019 00019 00
Demandante(s)	VEHIFRENOS SAS
Demandado(s)	WILFER HUMBERTO PELAEZ HENAO
Asunto	APRUEBA REMATE-INCORPORA CUENTAS SECUESTRE
AUTO	1950V
INTERLOCUTORIO	

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, las cuentas parciales rendidas por el auxiliar de la justicia GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., de conformidad con el inciso final del artículo 51 del C.G.P.

De otro lado, el rematante **VEHIFRENOS SAS NIT. N° 811.043.425-3** cumplió con los requisitos legales establecidos para proceder con la aprobación de la diligencia de remate, celebrada el día 04 de agosto de 2022 (archivo 10, Carpeta 02 Ejecución), sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **001-1210647** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, y que se encuentra ubicado e identificado con los siguientes linderos:

A). PARQUEADERO 239. Inmueble destinado a estacionamiento de vehículos, ubicado en el piso 4 del Conjunto Mixto Vegas Plaza, Sub etapa 4A, que sirve a la etapa 4C2, situado en el municipio de Sabaneta con una altura libre aproximada de 2.50 metros, con un área construida aproximada de 11.50 metros cuadrados, sus Linderos Generales son los siguientes: POR EL NORORIENTE: Con línea divisoria que lo separa del parqueadero 238; POR EL SURORIENTE; Con zona de circulación vehicular. POR EL SUROCCIDENTE; Con línea divisoria que lo separa del parqueadero 240; POR EL NOROCCIDENTE; Con muro; POR ENCIMA: Con losa que lo separa del piso 5; POR DEBAJO: Con losa que lo separa del piso 3. Del plano N° 8/26.



MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO **001-1210647** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

(Especificación retomada de la Escritura Publica N° 3160 del 4 de septiembre de 2018 de la Notaria 5 del circulo de Medellín, y que obra a folios 195-200).

El inmueble con matrícula inmobiliaria N° **001-1210647** fue adquirido por la señora **PAOLA ANDREA VANEGAS** en un 100% por compraventa realizada con **DE RIO S.A.S.**, contenida en la escritura pública N° 3160 del 4 de septiembre de 2018 de la Notaria 5 de Medellín, tal y como consta en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de remate en la anotación Nro. 07 a la cual nos remitimos.

La postura admisible para participar en el remate era aquella que cubriera el 70% del avalúo dado al bien a subastar correspondientemente a la suma de **\$23.098.095**, siendo así la base de la postura el monto de **\$16.168.666,5**.

El inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **001-1210647** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, fue adjudicado a la sociedad **VEHIFRENOS SAS NIT. N° 811.043.425-3**, en la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (**\$24.000.000**).

Se le advirtió al adjudicatario que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta diligencia de remate, debía consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura con cargo al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia el 5% del valor del remate (Artículo 12 de la ley 1743 del 26 de Diciembre de 2014), esto es la suma de **\$1.200.000** y el 1% de retención en la fuente, o sea la suma de **\$240.000** y allegar los respectivos paz y salvos de dichos inmuebles en los términos del artículo 453 del Código General del Proceso. Lo que efectivamente aconteció dentro del término previsto en el artículo 453 del Código General del Proceso. (Archivo 12, Carpeta 02 Ejecución).

Finalmente, se ordenará la cancelación de los gravámenes que afectan el inmueble adjudicado, con la finalidad de entregarlo saneado a la parte adquirente, así como las medidas cautelares decretadas.

De lo anterior se advierte, que se encuentran satisfechos los requisitos señalados en el artículo 453 del Código General del Procedo, por lo que el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (Ant.)

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el remate efectuado el 04 de agosto de 2022, en el cual se adjudicó al demandante **VEHIFRENOS S.A.S. NIT. N° 811.043.425-3** en la

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (**\$24.000.000**) del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **001-1210647** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **001-1210647** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Requerir al secuestre **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.**, para que haga la entrega del inmueble al adjudicatario y proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. arts. 500 del C.G.P) al correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com

CUARTO. ORDENAR la expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de esta providencia. Dicha copia se inscribirá en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en el inmueble rematado y se protocolizará en una de las notarías de la municipalidad. Numeral 3º del artículo 455 del Código General del Proceso; allegando copia de la escritura correspondiente para anexarla al expediente.

NOTIFÍQUESE,

NLB


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Mauricio Muñoz Sierra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial



División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2debfd1ce4143ee6660bfa388ead195e9c46c9ef9e4e2aab1672a5d5f54d68**

Documento generado en 17/08/2022 10:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>